

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 08 de enero de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0519/2022-I	MICHAEL SIMÓN SOLÍS RAMOS.	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.	15/12/2023	<p>Morelia, Michoacán, a quince de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta signado por el Jefe de Departamento de Amparos de este Tribunal, mediante el cual remite el oficio TJA/SGA/DG/3375/2023, a través del cual informa que el doce de diciembre de la presente anualidad se presentó el oficio número 34296/2023, que remitió el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual informó la sentencia interlocutoria de la misma fecha, dictada dentro del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 1536/2023, cuyo único punto resolutivo dice:</p> <p>"ÚNICO. Se CONCEDE la suspensión definitiva a Rogelio Zarazúa Sánchez, Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en términos del considerando cuarto de esta resolución."</p> <p>Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y su anexo.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 09 de enero de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0033/2023-IV JA-0134/2022-III	ALAN ENRIQUE VÁZQUEZ RUÍZ		08/01/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de enero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito presentado por LIZBETH MUÑIZ ALCALÁ, en cuanto Encargada del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, ante la Cuarta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal y remitido esta Secretaría General de Acuerdos, mediante el cual hace manifestaciones en relación a la resolución de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, emitida dentro del recurso de Queja número 0033/2023-IV, que se desprende del juicio administrativo número JA-0134/2022-III.</p> <p>No obstante lo anterior, como de constancias se desprende con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se emitió dentro del recurso de queja 0033/2023-IV, derivado del juicio administrativo JA-0134/2022-III, sentencia definitiva en Sesión Ordinaria Jurisdiccional del Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, misma que a la fecha no ha sido declarada firme por encontrarse transcurriendo el plazo para que sean notificadas las partes y en su momento puedan interponer el medio de impugnación respectivo, en consecuencia, se ordena reservar el oficio de cuenta, a efecto de que una vez que cause firmeza la resolución en comento y se ordene la devolución del expediente del que deriva la citada queja al Juzgado de origen, éste provea lo que conforme a derecho proceda respecto el oficio y constancias antes mencionadas.</p> <p>Cumplase y lítese.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y NO DEBE SER USADA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 09 de enero de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0033/2023-IV	OSCAR LEMUS DE LA TORRE		08/01/2024	<p>Visto el escrito presentado por LIZBETH MUÑIZ ALCALÁ, en cuanto Encargada del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, ante la Cuarta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal y remitido esta Secretaría General de Acuerdos, mediante el cual hace manifestaciones en relación a la resolución de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, emitida dentro del recurso de Queja número 0033/2023-IV, que se desprende del juicio administrativo número JA-0134/2022-III. De constancias se desprende con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se emitió dentro del recurso de queja 0033/2023-IV, derivado del juicio administrativo JA-0134/2022-III, sentencia definitiva en Sesión Ordinaria Jurisdiccional del Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, misma que a la fecha no ha sido declarada firme por encontrarse transcurriendo el plazo para que sean notificadas las partes y en su momento puedan interponer el medio de impugnación respectivo, en consecuencia, se ordena reservar el oficio de cuenta, a efecto de que una vez que cause firmeza la resolución en comento y se ordene la devolución del expediente del que deriva la citada queja al Juzgado de origen, éste provea lo que conforme a derecho proceda respecto el oficio y constancias antes mencionadas. Cúmplase y listese.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 10 de enero de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0962/2019-II	MIGUEL ÁNGEL HIPÓLITO SANDOVAL	AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN.	09-01-2024	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de enero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por J. Guadalupe Ramírez Reyes, Presidente Municipal de Tzintzuntzan, Michoacán, y Jerónimo Flores Francisco, Contralor del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán.</p> <p>Visto lo anterior y atendiendo a lo solicitado por la autoridad demandada, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por disposición expresa en su numeral 194, se señalan las 11:00 once horas del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, a efecto de llevar a cabo una audiencia de conciliación para que las partes lleguen a un acuerdo y determinar la forma en que se debe de finiquitar el referido pago, audiencia que se desahogará en las instalaciones que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, circunstancia que se manda hacer del conocimiento de las partes, mediante notificación personal y por oficio, para los efectos conducentes.</p> <p>Haciendo mención, que en el supuesto de que en dicha audiencia las partes no logren llegar a un acuerdo conciliatorio, este Tribunal continuará con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, CÚMPLASE.-</p>
2	JA-0993/2020-III.	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	09-01-2024	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de enero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta con el escrito presentado por Francisco Javier Salazar Pacheco, en cuanto apoderado jurídico de la autoridad demandada Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, personalidad que tiene acreditada en autos del juicio de origen, quien ocurre a realizar manifestaciones respecto del incidente de nulidad de notificaciones promovido por la parte actora del juicio administrativo citado al rubro; consecuentemente, atendiendo a que ejerce su derecho en tiempo conforme a la certificación secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, así como en el artículo 10 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se tienen por hechas sus manifestaciones respecto del incidente de mérito, mismas que serán valoradas en su oportunidad.</p> <p>Por último, y toda vez que las partes no ofrecieron prueba alguna que esté pendiente por desahogar, con fundamento en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, se señalan las once horas del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro, para la celebración de la audiencia incidental de desahogo de pruebas y alegatos, previa citación de las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 11 de enero de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	10/01/2024	<p>Morelia, Michoacán, a diez de enero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta con el escrito presentado por Francisco Javier Salazar Pacheco, en cuanto apoderado jurídico de la autoridad demandada Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, personalidad que tiene acreditada en autos del juicio de origen, quien ocurre a realizar manifestaciones respecto del incidente de nulidad de notificaciones promovido por la parte actora del juicio administrativo citado al rubro; consecuentemente, atendiendo a que ejerce su derecho en tiempo conforme a la certificación secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, así como en el artículo 10 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se tienen por hechas sus manifestaciones respecto del incidente de mérito, mismas que serán valoradas en su oportunidad.</p> <p>Por último, y toda vez que las partes no ofrecieron prueba alguna que esté pendiente por desahogar, con fundamento en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, se señalan las once horas del veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, para la celebración de la audiencia incidental de desahogo de pruebas y alegatos, previa citación de las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA.</p>
2	JA-0920/2014-III	"CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES OCHOA" S.A DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE APATZINGAN, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	10/01/2024	<p>Morelia, Michoacán, a diez de enero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio TJA/SGA/DG/3387/2023, signado por el Jefe del Departamento de Amparos de este Tribunal, a través del cual informa que con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó proveído dentro de los autos del juicio de amparo indirecto 815/2017 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, a través del cual se tuvo por informando al citado Juzgado que tuvo por cumplido el fallo protector en su totalidad sin exceso o defecto, en términos del artículo 196 de la Ley de Amparo y ordenó el archivo definitivo del asunto como totalmente concluido.</p> <p>Así mismo, remite el cuaderno de amparo 815/2017, anexo al oficio de la razón de cuenta En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el oficio de la razón de cuenta y su anexo.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI AVANCES LEGALES EN SUS CUMPLIMIENTOS, REPOSICIÓN Y SUSPENDIENDO LA REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	10/01/2024	<p>Morelia, Michoacán, a diez de enero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta, se tiene a la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, ocurriendo por conducto de su Síndico Municipal Hugo Molina Zendejas, a solicitar ante este Tribunal se señale fecha y hora para efecto de llevar a cabo una audiencia de conciliación entre las partes del juicio administrativo citado al rubro, como medio alternativo de solución de controversias, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 118 del supletorio Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, se señalan las 11:00 once horas del día quince de febrero de dos mil veinticuatro, a efecto de llevar a cabo una audiencia de conciliación para efecto de que las partes puedan llegar a un acuerdo conciliatorio, audiencia que se desahogará en las instalaciones que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, circunstancia que se manda hacer del conocimiento de las partes, mediante notificación personal al actor y por oficio a la demandada, debiendo anexar copia simple del oficio de cuenta para su conocimiento y efectos, por lo que, en caso de que las partes no logren llegar a un acuerdo conciliatorio, este Tribunal continuará con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>
4	QUEJA 0027/2023-II JA-0591/2018-I	GUSTAVO GERARDO LASSO MARTÍNEZ.	TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE INGRESOS Y JEFE DE DEPARTAMENTO DE CATASTRO, TODOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA.	10/01/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de enero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como a copia certificada del juicio administrativo número JA-0591/2018-I, al Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</p>
5	QUEJA 0029/2023-I JA-0142/2021-III	ROBERTO OMAR SANDOVAL SILVA.	TITULAR DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	10/01/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de enero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como a copia certificada del juicio administrativo número JA-0142/2021-III, al Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 11 de enero de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0027/2023-II	GUSTAVO GERARDO LASSO MARTÍNEZ		10/01/2024	<p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como a copia certificada del juicio administrativo número JA-0591/2018-I, al Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes. se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0027/2023-II, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LÍSTESE.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
2	QUEJA- 0029/2023-I	EUGENIO SÁNCHEZ MALDONADO		10/01/2024	<p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como a copia certificada del juicio administrativo número JA-0142/2021-III, al Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes. se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0029/2023-I, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 12 de enero de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0001/2024-V	GUADALUPE MONTES DE OCA		11/01/2024	<p>Visto el escrito de cuenta, presentado por GUADALUPE MONTES DE OCA, quien se ostenta apoderada jurídica de MAURICIO GONZÁLEZ GARFIAS, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja en contra de actos y omisiones del Juzgado Segundo, "... Ya que el Juzgado Segundo Administrativo ha omitido decretar medidas de apremio a la parte demandada para obligarlo a cumplir de manera plena, cabal y sin obstáculos la sentencia de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós...", dictada dentro del juicio de nulidad número JA-1328/2021-II, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0001/2024-V. se tiene a GUADALUPE MONTES DE OCA, quien se ostenta apoderada jurídica de SERGIO MAYA ONTIVEROS, parte actora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones. se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, emitida dentro del juicio administrativo número JA-1328/2021-II, todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución, y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente. se ordena requerir mediante oficio a la Titular del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	QUEJA- 0002/2024-IV	GUADALUPE MONTES DE OCA		11/01/2024	<p>Visto el escrito de cuenta, presentado por GUADALUPE MONTES DE OCA, quien se ostenta apoderada jurídica de SERGIO MAYA ONTIVEROS, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja en contra de actos y omisiones del Juzgado Tercero, "...Ya que el Juzgado Tercero ha omitido decretar medidas de apremio eficaces a la parte demandada para obligarlo a cumplir de manera plena, cabal y sin obstáculos la sentencia de fecha seis de junio de de dos mil veintidós...", dictada dentro del juicio de nulidad número JA-1503/2021-III, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0002/2024-IV. se tiene a GUADALUPE MONTES DE OCA, quien se ostenta apoderada jurídica de SERGIO MAYA ONTIVEROS, parte actora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones. se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia de fecha seis de junio de dos mil veintidós, emitida dentro del juicio administrativo número JA-1503/2021-III, todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución, y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente. se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 15 de enero de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0519/2022-I	MICHAEL SIMÓN SOLÍS RAMOS	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.	12/01/2024	<p>Morelia, Michoacán, a quince de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta signado por el Jefe de Departamento de Amparos de este Tribunal, mediante el cual remite el oficio TJA/SGA/DG/3375/2023, a través del cual informa que el doce de diciembre de la presente anualidad se presentó el oficio número 34296/2023, que remitió el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual informó la sentencia interlocutoria de la misma fecha, dictada dentro del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 1536/2023, cuyo único punto resolutivo dice: "ÚNICO. Se CONCEDE la suspensión definitiva a Rogelio Zarazúa Sánchez, Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en términos del considerando cuarto de esta resolución."</p> <p>Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y su anexo.</p> <p>Lístese y cúmplase.-</p>
2	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA", S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	12/01/2024	<p>Morelia, Michoacán, a doce de enero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta, signado por José Luis Guzmán Reséndiz, representante de la actora "CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA", S.A. de C.V., por medio del cual, solicita medularmente lo siguiente:</p> <p>En atención a las manifestaciones vertidas por la parte actora, dígasele que este Órgano Jurisdiccional tiene la obligación de velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y en virtud de que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, principios rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5º del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como para que este Tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones y a fin de continuar con el procedimiento de ejecución que nos ocupa; por consiguiente, con fundamento en el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Ahora bien, del análisis de los autos que conforman el presente expediente se desprende que, dado que se le ha requerido en múltiples ocasiones a la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO a través de su titular Presidente Municipal, acreditar haber realizado las acciones necesarias para generar el pago de las prestaciones económicas a que resultó condenada a cubrir al actor en la sentencia definitiva emitida dentro del presente juicio, en la forma y términos determinados en la misma, lo cual a la fecha no ha cumplido al no exhibir constancia en la que se indique el pago total condenado, es que se les requiere para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, ocurra ante este Tribunal a acreditar con documento idóneo haber realizado la liquidación correspondiente de acuerdo a lo ordenado mediante sentencia, apercibido de que, de no cumplir con la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con fundamento en los artículos 283 y 285 del Código de la materia, se le aplicará de manera individual una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente,</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA", S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	12/01/2024	<p>Morelia, Michoacán, a doce de enero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Vistos los escritos de la razón de cuenta, signados por José Luis Guzmán Reséndiz, representante de la actora "CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA", S.A. de C.V., por medio del cual, solicita en el primero de los oficios referidos, medularmente lo siguiente:</p> <p>"... Que para el caso de que la demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, solicite ante esa instancia audiencia o reunión alguna de conciliación, desde ahora me opongo a dicha cuestión, toda vez que tiene antecedentes en el juicio de haberlo solicitado, con el único objeto de retardar o dilatar el cumplimiento a la sentencia, la cual debe cumplirse en sus términos, no así como lo pretenda hacer la contraria, nótese que existen diversos acuerdos de requerimiento de pago a los que ha hecho caso omiso, además de haber girado cheques sin fondos.</p> <p>En razón de lo anterior, pido se continúe la etapa de ejecución del juicio sin interrupción alguna, renunciando a cualquier audiencia de conciliación que solicite la demandada, la cual traería como consecuencia dilatar el cumplimiento de la sentencia, por ende, empero, esta parte no desea tener plática alguna con la contraparte.</p> <p>Adicionalmente, solicito se de vista al Ministerio Público, para la integración de la carpeta de investigación, situación que también fue materia de apercibimiento por parte del Juzgado Segundo Administrativo..."</p> <p>Expuesto lo anterior, téngasele al representante de la parte actora realizando manifestaciones, por medio de las cuales señala domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en la calle Venus 360, colonia Lomas del Punhuato, en esta ciudad de Morelia.</p> <p>Asimismo, manifiesta no estar de acuerdo en realizar la conciliación, que pueda ser solicitada por la autoridad demandada por las razones expuestas en su escrito de cuenta, por lo tanto se ordena dar vista a la autoridad demandada para su conocimiento, razón por la cual se continuará con el procedimiento de ejecución de sentencia, hasta que la misma sea cumplida en su totalidad o bien la parte actora manifieste que le han sido cubiertas las prestaciones reclamadas.</p> <p>Ahora bien, en razón de la tercera de sus manifestaciones, las mismas serán tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno, por lo que, deberá sujetarse a lo acordado dentro del presente auto.</p> <p>Por otro lado, respecto al segundo de sus escritos, por medio del cual realiza las manifestaciones siguientes:</p> <p>"... Que en términos del numeral 89, fracción II y demás relativos y aplicables del Código de Justicia Administrativa para el Estado, vengo a señalar como domicilio electrónico jluisgr905@hotmail.com para recibir todo tipo de notificaciones, aun las de carácter personal en esta etapa, solicitando sean enviadas las actuaciones y resoluciones recaídas."</p> <p>Finalmente, con respecto a las anteriores manifestaciones NO HA LUGAR, a tener por señalado el correo electrónico en cita, ya que el procedimiento por el cual se desahoga el presente expediente lo es el sistema tradicional, por lo que no es posible realizar las notificaciones de manera electrónica.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos los escritos de cuenta, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	--	--------------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MIERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE PUEDE SUJETA AL JUICIO DE LA AUTORIDAD DEMANDADA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 16 de enero de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	RECUSACIÓN 02/2023 RAP-0038/2023-V			10/01/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito del Magistrado por Ministerio de Ley Sergio Alberto Martínez Ocampo de la Quinta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, en atención a su contenido y toda vez que del mismo se advierte que se rinde el informe requerido dentro del cuaderno de Recusación de número 0002/2023 derivado del expediente del recurso de apelación número RAP-0038/2023-V que se deriva del PRA-0015/2023-IV, ténganse al citado Magistrado por Ministerio de Ley por PRESENTANDO EL INFORME de referencia, por lo que, con fundamento en el artículo 31 fracción XVI del Reglamento Interior del Reglamento Interior de este Tribunal glótese a los autos y dese cuenta al Pleno de este Tribunal, para los efectos legales que conforme a derecho corresponda, y en el marco de lo previsto en el artículo 212 del Código de la materia.</p> <p>Cumplase.</p>
2	RECUSACIÓN 01/2023 RAP-0037/2023-V			10/1/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito del Magistrado por Ministerio de Ley Sergio Alberto Martínez Ocampo de la Quinta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, en atención a su contenido y toda vez que del mismo se advierte que se rinde el informe requerido dentro del cuaderno de Recusación de número 0001/2023 derivado del expediente del recurso de apelación número RAP-0037/2023-V que a su vez deriva del PRA-0015/2023-IV, ténganse al citado Magistrado por Ministerio de Ley por PRESENTANDO EL INFORME de referencia, por lo que, con fundamento en el artículo 31 fracción XVI del Reglamento Interior del Reglamento Interior de este Tribunal glótese a los autos y dese cuenta al Pleno de este Tribunal, para los efectos legales que conforme a derecho corresponda, y en el marco de lo previsto en el artículo 212 del Código de la materia.</p> <p>Cumplase.</p>
3	RECUSACIÓN 02/2023 RAP-0038/2023-V			15/01/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, quince de enero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Vista el acta de Sesión de Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en la cual se informó que resultó calificada como FUNDADA por unanimidad de votos la recusación 002/2023 planteada por el C.TOMÁS EVARISTO REYES, quien se ostenta defensor jurídico del presunto responsable Marco Antonio Lagunas Vázquez, dentro de los autos que integran el expediente del recurso de apelación número RAP-0038/2023-V derivado del PRA-0015/2023-IV.</p> <p>En consecuencia se instruye a la Secretaria General de Acuerdos habilitada remita los autos que integran el expediente del recurso de apelación número RAP-0038/2023-V derivado del PRA-0015/2023-IV al Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, y realice las adecuaciones correspondientes en el Sistema Integral de Registro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, asignando el número de apelación RAP-0038/2023-IV, y se continúe con su debido trámite ante la Cuarta Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, situación que deberá notificar al C.TOMÁS EVARISTO REYES, quien se ostenta defensor jurídico del presunto responsable Marco Antonio Lagunas Vázquez, lo anterior en términos del artículo 212 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA CONSULTA

4	RECUSACIÓN 01/2023 RAP-0037/2023-V			15-01-2024 Morelia, Michoacán de Ocampo, quince de enero de dos mil veinticuatro. Vista el acta de Sesión de Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en la cual se informó que resultó calificada como FUNDADA por unanimidad de votos la recusación 001/2023 planteada por el C. TOMÁS EVARISTO REYES, quien se ostenta defensor jurídico del presunto responsable Marco Antonio Lagunas Vázquez, dentro de los autos que integran el expediente del recurso de apelación número RAP-0037/2023-V derivado del PRA-0015/2023-IV. En consecuencia se instruye a la Secretaria General de Acuerdos habilitada remita los autos que integran el expediente del recurso de apelación número RAP-0037/2023-V derivado del PRA-0015/2023-IV al Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, y realice las adecuaciones correspondientes en el Sistema Integral de Registro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, asignando el número de apelación RAP-0037/2023-IV, y se continúe con su debido trámite ante la Cuarta Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, situación que deberá notificar al C.TOMÁS EVARISTO REYES, quien se ostenta defensor jurídico del presunto responsable Marco Antonio Lagunas Vázquez, lo anterior en términos del artículo 212 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Lístese y cúmplase.
5	JA-1429/2021-I	ELEAZAR HERNÁNDEZ AMAYA.	AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN.	15/01/2024 Morelia, Michoacán, a quince de enero de dos mil veinticuatro. Se tiene por recibido el oficio 0830/2023-I presentado por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, a través del cual se remiten dos promociones presentadas por los apoderados jurídicos de la autoridad demandada los C. José Armando Méndez Estrada y Alaide Guízar Salazar, se tiene que en la primera de ellas, ocurren a exhibir el nombramiento del Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Erongaricuaró, Michoacán, C. Gabriel Vargas Picho, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós. Asimismo, y vista la segunda de las promociones presentadas por la autoridad demandada se tiene por informando lo siguiente: “Por medio del presente escrito y una vez que fue recibida la copia certificada del oficio número SSP/LXXV/IIAL/683/2023, de fecha 03 de mayo, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por medio del cual hace del conocimiento de las Autoridades demandadas que ese H. Congreso no tiene facultades para hacer modificaciones al presupuesto, por lo cual se tiene que no fue autorizado la ampliación al presupuesto que se solicitó, con la finalidad de hacerle frente a la sentencia del presente asunto, por lo tanto, se han tomado nuevas medidas con la finalidad de cumplir con la resolución impuesta, en mérito de lo expuesto, se exhibe copia certificada del oficio arriba mencionado, lo anterior para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar”. Lístese y cúmplase. -
6	JA-1429/2021-I	ELEAZAR HERNÁNDEZ AMAYA.	AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN.	15/01/2024 Morelia, Michoacán, a quince de enero de dos mil veinticuatro. Se tiene por recibido el escrito presentado por José Armando Méndez Estrada y Alaide Guízar Salazar, apoderados jurídicos de la autoridad demandada Ayuntamiento de Erongaricuaró, Michoacán, quienes ocurren a renunciar al poder otorgado por las autoridades demandadas Presidente, Síndico y Director de Seguridad Pública, todos del Ayuntamiento de Erongaricuaró, Michoacán, revocando también el domicilio señalado para recibir notificaciones. En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado a los C. José Armando Méndez Estrada y Alaide Guízar Salazar, exhibido en autos del juicio administrativo JA-1429/2021-I. NOTIFÍQUESE POR LISTA A LOS PROMOVENTES Y MEDIANTE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA REFUNDACIÓN

7	JUICIO DE AMPARO INDIRECTO: 777/2023-AM	FABRICIO DORANTES II-ROMERO.		<p>Morelia, Michoacán, a quince de enero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/83/2024 de cuenta y su anexo, mediante el cual el Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal informa que mediante oficios números 27594, 27595 y 27596 de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, notificados a este Órgano Jurisdiccional el once de enero de la presente anualidad, a través de los cuales el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, hace del conocimiento que la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto II-777/2023-AM, causó ejecutoria, sentencia en la cual se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a Fabricio Dorantes Romero.</p> <p>Al respecto, este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, queda enterado de su contenido, y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena agregar el oficio de cuenta y su anexo.</p> <p>En esa tesitura y en cumplimiento a los lineamientos trazados en la sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo Indirecto II-777/2023-AM, esta autoridad responsable en estricto acatamiento a la sentencia dictada por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán emite el siguiente:</p> <p style="text-align: center;">ACUERDO DE PLENO.</p> <p>En cumplimiento al primer efecto trazado por el Juez Séptimo de Distrito en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo indirecto II-777/2023-AM, se deja insubsistente el acuerdo plenario asumido en el acta 09 nueve de Sesión Ordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veintidós, en la parte del apartado de "ASUNTOS GENERALES", en la cual se ordenó la anotación equiparada a sanción en el expediente personal del quejoso C. Fabricio Dorantes Romero, de las resoluciones emitidas en los Recursos de Apelación RAA-0028/2022-I, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno y del RAA-0070/2021-I, en contra de la sentencia emitida el uno de marzo de dos mil veintiuno, ambos derivados del juicio administrativo en línea número JA-0993/2020-III.</p> <p>Asimismo, y atendiendo al segundo efecto trazado por el Juez Séptimo de Distrito en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo indirecto II-777/2023-AM, se deja sin efectos el oficio SGA-1430/2022, a través del cual se ordenó al Secretario Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, integrar en el expediente personal del quejoso C. Fabricio Dorantes Romero, copia certificada de las resoluciones emitidas en los Recursos de Apelación RAA-0028/2022-I, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno y del RAA-0070/2021-I, en contra de la sentencia emitida el uno de marzo de dos mil veintiuno, ambos derivados del juicio administrativo en línea número JA-0993/2020-III.</p> <p>En consecuencia, se ordena girar atento oficio al Secretario Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en el que se ordene desglosar del expediente personal del quejoso C. Fabricio Dorantes Romero, las documentales siguientes: copia certificada de las resoluciones emitidas en los Recursos de Apelación RAA-0028/2022-I, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno y del RAA-0070/2021-I, en contra de la sentencia emitida el uno de marzo de dos mil veintiuno, ambos derivados del juicio administrativo en línea número JA-0993/2020-III.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo de Pleno al Jefe de Departamento de Amparos de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Juzgador a la ejecutoria dictada dentro de los autos del Juicio de Amparo Indirecto II-777/2023-AM de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
---	--	-------------------------------------	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES EL JUICIO PROCEDE POR LISTA

8	QUEJA 0026/2023-IV	GILBERTO SILVA BAUTISTA	DIRECTOR GENERAL Y SUBDIRECTOR COMERCIAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	15/01/2024	Morelia, Michoacán de Ocampo, a quince de enero de dos mil veinticuatro. Visto el escrito de la razón de cuenta signado por Gilberto Silva Bautista , parte actora, como lo solicita se autoriza hacer la devolución de la notificación personal en original de fecha tres de junio de dos mil veintidós realizada por el OOAPAS (fojas 19 y 20 del expediente de la presente queja), así como el recibo del OOAPAS número 18271385, original que exhibió en autos (foja 21 del expediente de la presente queja), previa copia cotejada de la misma y recibo que se dejan en autos para constancia legal, autorizando para recibirlos a Sofía Vázquez Gerardo y Federico Bustos España. Por lo anterior, se ordena notificar personalmente a la parte gestionante para que pase a recoger los documentos solicitados que forman parte del recurso de queja número 0026/2023-IV , derivada del juicio administrativo número JA-0812/2021-II , en el momento que lo desee. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-
---	--------------------	----------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA RESPONDER A LA QUEJA DE SILVA BAUTISTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 16 de enero de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0026/2023-IV	GILBERTO SILVA BAUTISTA		15/01/2024	<p>Visto el escrito de la razón de cuenta signado por Gilberto Silva Bautista, parte actora, como lo solicita se autoriza hacer la devolución de la notificación personal en original de fecha tres de junio de dos mil veintidós realizada por el OOAPAS (fojas 19 y 20 del expediente de la presente queja), así como el recibo del OOAPAS número 18271385, original que exhibió en autos (foja 21 del expediente de la presente queja), previa copia cotejada de la misma y recibo que se dejan en autos para constancia legal, autorizando para recibirlos a Sofía Vázquez Gerardo y Federico Bustos España. se ordena notificar personalmente a la parte gestionante para que pase a recoger los documentos solicitados que forman parte del recurso de queja número 0026/2023-IV, derivada del juicio administrativo número JA-0812/2021-II, en el momento que lo desee. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 17 de enero de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1046/2020-II	"B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	16/01/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por el Jefe de Departamento de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa lo siguiente: Refiriéndome al juicio de amparo indirecto número 1352/2023, que conoce el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, promovido por el Secretario de Seguridad Pública por sí, y en representación de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, contra acto atribuido al Pleno Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dictado dentro del juicio administrativo JA- 1046/2020-II, manifiesto lo siguiente: En términos del presente, me permito remitir copia simple del oficio 40132/2023, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, a través del cual da a conocer a este tribunal, la sentencia definitiva de diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, derivado del juicio de amparo citado al rubro, cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente: PRIMERO. Se sobresee en el juicio de amparo promovido por José Alfredo Ortega Reyes, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública, por los actos atribuidos al Congreso, Gobernador, Secretario de Gobierno y Directora del Periódico Oficial, todos del Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, por los argumentos expuestos en el considerando quinto de esta resolución. SEGUNDO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a José Alfredo Ortega Reyes, en cuanto Secretario de Seguridad Pública, contra la resolución dictada el trece de septiembre de dos mil veintitrés, dentro del juicio administrativo 1046/2020-II, conforme a las razones expuestas en el apartado considerativo sexto de esta resolución y para los efectos precisados en el diverso apartado considerativo séptimo. TERCERO. En términos de lo previsto en el considerando octavo, al elaborarse la versión pública de esta sentencia, suprimase la información legalmente considerada como reservada, confidencial o referente a datos personales. CUARTO. De conformidad con el último considerando, se ordena la captura de esta sentencia en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes. Ahora bien, respecto a la concesión del segundo punto resolutive de dicha sentencia, se concedió para los efectos siguientes: SEPTIMO. Efectos del amparo. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo deberá: De manera inmediata, dejar insubsistente el auto de trece de septiembre de dos mil veintitrés, dictado dentro del juicio administrativo 1046/2020-II, en el que se impuso a la parte quejosa multa por la cantidad de \$62,244.00 (sesenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); y, En su lugar, emita otra en el que reitere todo lo que no fue materia de esta concesión y con libertad de jurisdicción, individualice prudente y adecuadamente el monto de la multa que debe aplicarse a la parte quejosa, tomando en consideración, de forma particular, la capacidad económica del servidor público a sancionar. Lo anterior, a fin de restituir a la parte quejosa el goce de su derecho fundamental vulnerado, de conformidad con el numeral 77, fracción II de la Ley de Amparo".</p> <p>Haciendo importante mención que la sentencia que se señaló en supra líneas aún no causa ejecutoria.</p> <p>Lístese y cúmplase.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MIERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE RECOMIENDA CONSULTAR LA PUBLICACIÓN ORIGINAL PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-1046/2020-II	"B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	16/01/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por el Jefe de Departamento de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que, con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo dentro de los autos del juicio de amparo indirecto 1200/2023, que conoce el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, promovido por B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V. contra actos atribuidos al Pleno de este Tribunal, a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria y al Juzgado Segundo Administrativo, emitido dentro del recurso de reconsideración JA-R-0020/2023-II, derivado del juicio administrativo JA-1046/2020-II, en el cual se informó que se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte quejosa B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V. y el Gobernador del Estado de Michoacán, contra la resolución interlocutoria de veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, la cual quedó registrada con el número 411/2023.</p> <p>Asimismo, se tiene por informado que el Director de lo Contencioso adscrito a la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, interpuso recurso de queja en contra de la resolución interlocutoria de veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Aunado a ello, se hace del conocimiento que el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuanto representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán interpuso recurso de revisión en contra de la resolución interlocutoria de uno de diciembre de dos mil veintitrés, relativa al incidente de revocación o modificación de la suspensión definitiva.</p> <p>Finalmente y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.-</p>
---	-----------------	--------------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 18 de enero de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0519/2022-I	MICHAEL SIMÓN SOLÍS RAMOS	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.	17/01/2024	<p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/82/2024, signado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, en el que informa que mediante oficio número 699/2024, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, hace del conocimiento del Titular de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, que con fecha diez de enero del año en curso, se admitió el juicio de amparo indirecto número 43/2024, promovido por Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, contra acto emitido por la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, en el recurso de reconsideración JA-R-0128/2023-III derivado del juicio administrativo JA-0519/2022-I.</p> <p>Asimismo informa que se ordenó la apertura del incidente de suspensión, solicitado por la quejosa.</p> <p>Ahora bien, en fecha once de enero de la presente anualidad, se recibió el oficio 701/2024, relativo al incidente de suspensión derivado del juicio de amparo que nos ocupa a través del cual se informó la siguiente determinación:</p> <p>...se concede la suspensión provisional para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, es decir, no se obligue a la parte quejosa a cubrir el pago de la multa por la cantidad de \$51,870.00 (cincuenta y un mil ochocientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), que le fue impuesta en el juicio JA-0519/2022-1, del índice del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con sede en esta ciudad."</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚSELO ÚNICAMENTE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 19 de enero de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1099/2015-III	VENANCIO MÁRQUEZ ESCAMILLA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES	18/01/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/115/2024, signado por el Jefe de Departamento de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, presentó el oficio número 17529 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, notificado a este Órgano Jurisdiccional el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, a través del cual hace del conocimiento que la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto IX-622/2023, causó ejecutoria, sentencia en la cual se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a Venancio Márquez Escamilla. En relación a lo anterior, la citada autoridad federal, requiere a esta autoridad responsable, bajo apercibimiento legal, para que dentro del plazo de tres días, computado legalmente, cumpla con la sentencia ejecutoriada y remita copia certificada de las constancias que así lo acrediten, la cual se concedió para los efectos que se precisan</p> <p>Derivado de lo anterior se tiene que el cumplimiento de la sentencia se esta realizando de conformidad con la acordado por las partes mediante Audiencia Conciliatoria de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, que como medio alternativo para la solución de los intereses litigiosos se llevó a cabo, en atención a lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por disposición expresa en su numeral 194.</p> <p>Remítase copia certificada del presente Acuerdo de Pleno y de las constancias que se enuncian, al Jefe de Departamento de Amparos de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Juzgador a la ejecutoria dictada dentro de los autos del Juicio de Amparo Indirecto IX-622/2023 de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MIERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-1046/2020-II	"B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	18/01/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio presentado por Claudia Jerusalén Rodríguez Hernández y otra, apoderadas jurídicas de la autoridad demandada, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se les tiene por atendiendo en tiempo el acuerdo de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, y por informando lo siguiente:</p> <p>"Por lo que, comparecemos dentro del término legal concedido, a efecto de remitir "Convenio de Pago" en sustitución de la sentencia emitida en autos, mismo que fue celebrado entre la Mtra. Claudia Jerusalén Rodríguez Hernández, quien compareció en cuanto apoderada Jurídica de esta Dependencia, Lic. Sergio García Lara en cuanto apoderado jurídico del Secretario de Finanzas Administración, y por otra parte, el Lic. José Emmanuel Arcos Rodríguez representante legal de la parte actora; carácter que les tuvo debidamente reconocido durante la Diligencia de Ratificación del Convenio en comento, misma que tuvo lugar el día 15 del presente mes y año, ante esa Secretaría de Acuerdo de ese Juzgado Instructor, documentales que anexo al presente, para todos los efectos legales a que haya lugar".</p> <p>Derivado de lo anterior se tiene por exhibido el acuerdo de voluntades que forma parte de la Audiencia de Conciliación de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, mismo que obra en autos, asimismo, dígamele a la autoridad demandada que en el momento en el que se realice el cumplimiento total de la sentencia se proveerá lo conducente respecto a los apercibimientos realizados en autos y el cumplimiento de la citada sentencia.</p> <p>Finalmente y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y sus anexos.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>
3	JA-0002/2021-I	ANA CELIA CÁRDENAS MARTÍNEZ.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.	18/01/2024	<p>Morelia, Michoacán, a dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio número 0028/2024-I, signado por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, a través del cual hace del conocimiento el acuerdo de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, dictado dentro de los autos del recurso de reconsideración JA-R-0123/2023-II, el cual en su parte medular cita lo siguiente:</p> <p>"Se da cuenta con el oficio número 2282/2023-II presentando en Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 13 trece de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante el cual se tiene al Licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS en cuanto SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que ha causado ejecutoria el fallo emitido dentro del recurso de reconsideración JAR-0123/2023-II, en el cual declara sin materia el recurso de apelación intentado por la autoridad demandada; oficio del cual este instructor queda enterado, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por lo que en virtud de lo anterior y toda vez que en fecha 02 dos de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el presente expediente electrónico fue remitido al Pleno de este Tribunal, a petición de la parte actora, mediante oficio 111/2023-I, se ordena remitir el escrito de fecha 13 trece de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, así como el auto recaído a dicho escrito al pleno de este tribunal, ello a efecto de que obren como correspondan dentro del juicio citado al rubro"</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LA SECRETARÍA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 22 de enero de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0920/2014-III	"CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES OCHOA" S.A DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE APATZINGAN, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	19/01/2024	<p>Morelia, Michoacán, a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio TSA/0032/2024, signado por la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a través del cual informa que con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se dictó proveído dentro de los autos del juicio administrativo citado al rubro, en el que se tuvo por informando el cumplimiento del juicio de amparo 815/2017, aunado a ello, se tiene que el juicio administrativo JA-0920/2014-III, se dio por totalmente cumplida la sentencia, en consecuencia remite los cuadernos de antecedentes que obran en esa Tercera Sala Administrativa Ordinaria.</p> <p>Por lo tanto, y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>Finalmente, y derivado del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, en el cual se tuvo por cumplida la sentencia dictada en autos, mediante proveído de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se ordena el archivo definitivo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este Tribunal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MIERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA CONSULTA Y REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-0962/2019-II	MIGUEL ÁNGEL HIPÓLITO SANDOVAL	AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN.	19/01/2024	<p>Morelia, Michoacán, a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por el C. Daniel Tovar Reyes, autorizado en términos amplios por la parte actora, carácter que tiene acreditado en autos, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente.</p> <p>...a petición de parte se solicita continuar con el Procedimiento y para ello se solicita la destitución de las autoridades renuentes en cumplir con la sentencia.</p> <p>...y en caso, del presidente municipal del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, que es electo por votación popular, en este último, pido se notifique al Congreso del Estado el inicio constitucional de la separación del cargo".</p> <p>...la cual CAUSÓ EJECUTORIA mediante auto de fecha ocho de julio de dos mil veinte.</p> <p>SE REQUIERE a las AUTORIDADES DEMANDADAS esto es, PRESIDENTE MUNICIPAL Y CONTRALOR DEL AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p>Único.- Exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora las cantidades determinadas en sentencia correspondientes a:</p> <p>Indemnización Constitucional por \$27,378.00 Veinte días de salario por año de servicio \$60,840.00 Haberes dejados de percibir por \$205,335.00 Aguinaldo correspondiente al periodo del uno de enero de dos mil dieciocho al dos de abril de dos mil dieciocho. (Cantidad que deberá de ser determinada por la autoridad demandada).</p> <p>Haciendo mención que las autoridades demandadas deberán de hacer las deducciones legales respectivas y que los importes citados se siguen actualizando hasta el pago total de la sentencia.</p> <p>...se les concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>
3	JA-0893/2016-III	"PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V."	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	19/01/2024	<p>Morelia, Michoacán, a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-0893/2016-III,</p> <p>... por lo que aún resulta una cantidad pendiente de pago a cargo de la demandada, toda vez que no realizó el pago de las cantidades acordadas dentro de las fecha establecidas en el convenio realizado entre las partes en diez de agosto de dos mil veintidós, por lo cual SE REQUIERÍA a las AUTORIDADES DEMANDADAS, esto es, SECRETARÍA DE SALUD DE MICHOACÁN Y/O DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD EN MICHOACÁN y a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p>Único: Acrediten a este Tribunal haber realizado el pago restante de la condena a favor de la moral denominada PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.</p> <p>...se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con apego al artículo 285 del Código de la materia, se les aplicará una multa de manera individual entre CIEN A QUINIENTAS MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO. EL VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS NO SE GARANTAN POR ESTE OFICIO PÚBLICO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 23 de enero de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JUICIO EN LÍNEA.	C. Danya Yamara Yépez Barragán.		22/01/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintidós de enero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito, y anexos, presentados en la fecha del presente acuerdo en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por la C. Danya Yamara Yépez Barragán, quien se ostenta Jefa de Departamento de supervisión y seguimiento de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>En esa tesitura, toda vez que, de la búsqueda en el Sistema Informático del Tribunal, se advierte que la solicitante Danya Yamara Yépez Barragán, se encuentra registrada con usuario usr.YED.5459 y correo electrónico yamara.yepez7@gmail.com, como autoridad, con el cargo de titular de la Jefatura de Departamento de Supervisión y Seguimiento Región Lázaro Cárdenas de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado, en ese tenor, del escrito de cuenta se advierte que la ocurrente viene a solicitar la cancelación del certificado de firma electrónica y registro de Juicio en Línea, en virtud de que a partir del día quince de enero de dos mil veinticuatro, ya no ocupa dicho cargo, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 59 fracción VI, 74, 75 y 76 de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea, artículos 14 fracción V, y 55 de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 3.4., y 4.4.1. de la Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, publicados en la dirección electrónica https://www.tjamich.gob.mx/PDF-JEL/4.-LINEAMIENTOS.pdf, esta Autoridad Certificadora autoriza la cancelación del Certificado de Firma Electrónica, otorgado el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, a la C. Danya Yamara Yépez Barragán, quien en esa fecha acreditó ser Jefa de Departamento de Supervisión y Seguimiento Región Lázaro Cárdenas de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado, con la documentación oficial requerida por este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>En consecuencia, dígamele al Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Tribunal, que registre e inscriba la cancelación del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, en virtud que la cancelación del usuario de juicio en línea y Certificado de Firma Electrónica, de la referida Danya Yamara Yépez Barragán, implica la imposibilidad de accionar y gestionar en los juicios en línea de este Tribunal para la autoridad Jefatura de Departamento de Supervisión y Seguimiento Región Lázaro Cárdenas de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado, en los juicios que tenga el carácter de autoridad demandada, por lo que se ordena notificar el presente proveído en el domicilio oficial de esta autoridad estatal, para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>De igual forma, se hace del conocimiento que a partir de la notificación del presente proveído, tiene la obligación de cumplir con lo establecido en el artículo 297 O del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y en los artículos 10, 11, 15 y 16, de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establecen que todas las autoridades cuyos actos son susceptibles de ser demandados en este Tribunal, deben registrar una dirección de correo electrónico Institucional, donde ser emplazado electrónicamente a juicio, en el caso que tengan el carácter de autoridad demandada.</p> <p>De igual manera, debido a que la promovente Danya Yamara Yépez Barragán, no señala un domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la actuario adscrita a la Secretaría General de Acuerdos le notifique el presente proveído por medio de lista publicada en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>Notifíquese y Cúmplase. –</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN Y CONSULTA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	QUEJA 0022/2023-IV. JA-0592/2021-II	JUANA AYALA AGUILAR.		22/01/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintidós de enero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, mediante el cual remite copia simple del oficio 30017 que con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, que remite el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, con el cual da a conocer a este órgano jurisdiccional, la sentencia de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, emitida dentro del juicio de amparo A.I. I-1286/2023-E, promovido por Juana Ayala Aguilar, contra acto emitido en el recurso de queja 0022/2023-IV, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-0592/2021-II, cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente:</p> <p>“...Primero. La Justicia de la Unión ampara y protege a Juana Ayala Aguilar, por conducto de su representante legal Oscar Lemus de la Torre, por el acto y autoridad citada en el considerando segundo, por las razones y efectos expuestos en el considerando quinto del propio fallo.</p> <p>Segundo. Publíquese la presente sentencia en los términos que se indican en la última consideración...”</p> <p>En consecuencia, el Suscrito Magistrado Presidente de este Tribunal queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y constancias adjuntas, para los efectos conducentes a que haya lugar en el entendido de que la sentencia ahora informada aún no causa ejecutoria.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
---	--	-------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PÚBLICO. SUSCRITO. JEFES DE DEPARTAMENTO DE AMPARO. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAÑA

3	JA-1046/2020-II	"B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	22/01/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintidós de enero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio identificado en la razón de cuenta con el inciso 1) presentado por Claudia Jerusalén Rodríguez Hernández y Kristel Hernández Salgado, apoderadas jurídicas de la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, quienes ocurren a manifestar lo siguiente:</p> <p>* Por medio del presente, comparezco ante el Órgano Jurisdiccional para exhibir comprobante de pago, consistente en la transferencia (SPEI) del banco BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, de fecha 12 doce de enero del 2024 dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$184,859,795.79 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 79/100 M.N.), efectuada a favor de la accionante, en atención a ello, se da cabal cumplimiento con el PRIMER pago parcial, del Instrumento Contractual celebrado entre las partes".</p> <p>Asimismo, y visto el oficio identificado en la razón de cuenta con el inciso 2), presentado por Geraldin Marina Henríquez Escobar Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado del Michoacán de Ocampo, a quien se le tiene por informando lo siguiente:</p> <p>"En atención al acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2024, así como convenio de transacción judicial presentado ante ese H. Juzgado en data 15 de diciembre de 2023 mediante el cual, los apoderados jurídicos de la parte actora B-3FLYSERVICES, S.A. DE C.V.,(sic) así como de las autoridades Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Estado (sic) de Michoacán de Ocampo y de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, firmaron y ratificaron se cumplirá en 14 pagos a favor de la citada moral.</p> <p>En ese sentido, sírvase encontrar la primera transferencia interbancaria debidamente validada y referenciada a favor de moral actora B-3FLY SERVICES, S.A. DE C.V., (sic) que ampara la cantidad de \$184,859,795.97 (ciento ochenta y cuatro millones ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos noventa y cinco pesos 97/100 M.N.) en virtud de lo anterior, ese H. Juzgado puede advertir que la Secretaría de Finanzas y Administración y las autoridades demandadas se encuentran realizando las acciones con la finalidad de cumplir con la sentencia del juicio administrativo que nos ocupa".</p> <p>Derivado de lo anterior, y una vez analizadas las constancias adjuntas al oficio de cuenta, en donde se anexa el comprobante de transferencia electrónica bancaria por la cantidad de \$184,859,795.97 (ciento ochenta y cuatro millones ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos noventa y cinco pesos 97/100 M.N.) depositada a la cuenta número 012180001035807091 a nombre del titular B3-FLY SERVICES, S.A. DE C.V., parte actora del presente juicio, por lo tanto, se ordena con el oficio de cuenta y sus anexos dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia realizado por la demandada, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por realizado el primer pago acordado en la Audiencia de Conciliación de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, asimismo, exhiba la emisión del CFDI Certificado Fiscal Digital (factura), correspondiente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA DEMANDADA Y VINCULADA, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	--------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MIERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. TRIBUNAL PRIMER INSTANCIA

4	JA-0519/2022-I	MICHAEL SIMÓN SOLÍS RAMOS.	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.	22/01/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintidós de enero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Téngase por recibido el oficio SCOP/EJ/018/2024 presentado por Griscel Rubí Aguilar Pérez, Enlace Jurídico de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p>Por lo antes expuesto, al tenerse como cumplida la sentencia de mérito, también lo es que las determinaciones de este Tribunal materializadas a través de las multas impuestas a dicha dependencia y a los servidores públicos, lograron su cometido principal, que lo era el cumplimiento de la sentencia, aunque fuera de forma extemporánea como aconteció.</p> <p>En consecuencia, se dejan sin efectos las multas impuestas en proveídos de fechas ocho y veinte de septiembre, dos y dieciséis de octubre y siete de noviembre todas del año dos mil veintitrés, enunciadas con anterioridad.</p> <p>En atención de lo anterior, se ordena girar oficio a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, para que proceda a realizar la cancelación de los procedimientos administrativos de ejecución de cobro de las multas incoadas a la autoridad demandada, con la finalidad de hacer efectivos dichos medios de apremio, solicitándole a dicha dependencia para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación correspondiente.</p> <p>Asimismo, dígasele a la autoridad demandada que no haga lugar a requerir a la parte actora la exhibición del CFDI solicitado toda vez que la expedición del mismo no forma parte del cumplimiento de la sentencia de mérito.</p> <p>Finalmente y atendiendo al estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, en el cual se tuvo por cumplida la sentencia dictada en autos, mediante proveído de trece de diciembre de dos mil veintitrés, se ordena el archivo definitivo por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CÚMPLASE.</p>
---	----------------	-------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA UN DOCUMENTO ORIGINAL.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 23 de enero de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0022/2023-IV	OSCAR RUBÉN BARBOZA ORNELAS Y OSCAR LEMUS DE LA TORRE		22/01/2024	<p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, mediante el cual remite copia simple del oficio 30017 que con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, que remite el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, con el cual da a conocer a este órgano jurisdiccional, la sentencia de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, emitida dentro del juicio de amparo A.I. I-1286/2023-E, promovido por Juana Ayala Aguilar, contra acto emitido en el recurso de queja 0022/2023-IV, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-0592/2021-II, cuyos puntos resolutiveos son del tenor siguiente: "... Primero. La Justicia de la Unión ampara y protege a Juana Ayala Aguilar, por conducto de su representante legal Oscar Lemus de la Torre, por el acto y autoridad citada en el considerando segundo, por las razones y efectos expuestos en el considerando quinto del propio fallo..." se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y constancias adjuntas, para los efectos conducentes a que haya lugar en el entendido de que la sentencia ahora informada aún no causa ejecutoria. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 24 de enero de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0893/2016-III.	PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	23/01/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, mediante el cual el Jefe de Amparos de este Tribunal, informa que dentro del cuaderno de amparo indirecto número II-1235/2023, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, promovido por Elías Ibarra Torres, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, contra acto que atribuyó al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, de este Tribunal, derivado del Juicio Administrativo JA-0893-2016-III, por lo que por este medio, remite copia simple del oficio 21630, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado con sede en esta ciudad, a través del cual da a conocer la resolución interlocutoria de diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, emitida dentro del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo en líneas que anteceden, cuyo único punto resolutorio es del tenor siguiente:</p> <p>"UNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Elías Ibarra Torres, en cuanto Director del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán y/o Secretaría de Salud de Michoacán, en contra de la autoridad y acto precisados, por los motivos expuestos en el penúltimo considerando y para los efectos precisados en último considerando de este fallo."</p> <p>La sentencia que ahora se comunica, fue concedida para los siguientes efectos:</p> <p>"I. Deje insubsistente la sanción económica impuesta al aquí quejoso, en el auto de veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, dictado en la etapa de ejecución del juicio administrativo número JA-R-0893/2016-III (sic)."</p> <p>En el entendido de que dicha sentencia que ahora se comunica, aun no causa ejecutoria.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta, con las copias simples que adjunta, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LISTESE Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	QUEJA 0001/2024-V. (JA-1328/2021-II).	MAURICIO GONZÁLEZ GARFIAS.	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	23/01/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintitrés de enero de dos mil veinticuatro. -</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Titular del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada del juicio administrativo número JA-1328/2021-II, interpuesto por MAURICIO GONZÁLEZ GARFIAS, en contra del H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, constando de ciento quince fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/0053/2024, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0001/2024-V, promovido por GUADALUPE MONTES DE OCA, en calidad de apoderada jurídica de MAURICIO GONZÁLEZ GARFIAS, en cuanto parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>...que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra de actos y omisiones del Juzgado Segundo, "...Ya que el Juzgado Segundo Administrativo ha omitido decretar medidas de apremio a la parte demandada para obligarlo a cumplir de manera plena, cabal y sin obstáculos la sentencia de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós...", dictada dentro del juicio de nulidad número JA-1328/2021-II, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado;</p> <p>...se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo JA-1328/2021-II, que es: H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>...se ordena glosar el informe rendido por la Titular del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0001/2024-V, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-1328/2021-II.</p> <p>este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA; H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p>
---	--	----------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

3	QUEJA 0002/2024-IV. (JA-1503/2021-III).	SERGIO MAYA ONTIVEROS.	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	23/01/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintitrés de enero de dos mil veinticuatro. -</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Secretaría del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada del juicio administrativo número JA-1503/2021-III, interpuesto por SERGIO MAYA ONTIVEROS, en contra del H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES, constando de ciento treinta y seis fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/0054/2024, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0002/2024-IV, promovido por GUADALUPE MONTES DE OCA, en calidad de apoderada jurídica de SERGIO MAYA ONTIVEROS, en cuanto parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>...ocurre a interponer Recurso de Queja en contra de actos y omisiones del Juzgado Tercero, "...Ya que el Juzgado Tercero ha omitido decretar medidas de apremio eficaces a la parte demandada para obligarlo a cumplir de manera plena, cabal y sin obstáculos la sentencia de fecha seis de junio de dos mil veintidós...", dictada dentro del juicio de nulidad número JA-1503/2021-III, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0002/2024-IV y con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>...se ordena correr traslado mediante oficio... H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA; H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p>
4	JA-1429/2021-I	ELEAZAR HERNÁNDEZ AMAYA.	AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN.	23/01/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de cuenta presentado por Fortunato Arroyo Pineda, apoderado jurídico de la parte actora del juicio administrativo J.A. 1429/2021-I, carácter que tiene acreditado en autos, y atendiendo a su contenido téngasele a la parte actora por autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a SANDRA LILIA DURÁN MOCTEZUMA, esto en atención a que la profesionista en derecho tiene registrada su cédula Profesional bajo el número 1127, en el Libro de Registro que para efectos se lleva en la Secretaría General de Acuerdos, asimismo, por autorizando a la C. Rubí López Martínez en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Finalmente con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS OTROS EFECTOS JURÍDICOS. EFICIENCIA 2019

5	JA-0519/2022-I	MICHAEL SIMÓN SOLÍS RAMOS.	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.	23/01/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio 034/2024-I presentado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo habilitada, a través del cual hace del conocimiento el acuerdo de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, en el que se tuvo por informando al Jefe de Departamento de Amparos de este Tribunal, que con fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, que se admitió el juicio de amparo indirecto, 10/2024, promovido por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, contra acto emitido dentro del recurso de reconsideración JA-R-0124/2023-III, derivado del juicio administrativo que nos ocupa.</p> <p>Asimismo, se tuvo por informando a la autoridad federal, mediante oficio 41/2024, emitido dentro del incidente de suspensión, que se concedió la suspensión provisional solicitada por la parte quejosa, a efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran y no se le obligue a cubrir el pago de la multa que le fue impuesta.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
6	JA-1370/2021-I	ARIEL ORTEGA LIMÓN.		23/01/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por Ariel Ortega Limón, quien se ostenta autorizado en términos amplios de la parte actora del juicio administrativo JA-1370/2021-I, por medio del cual, acude a promover excitativa de justicia a efecto de que se ordene al Juez Primero Administrativo, realice la vigilancia del procedimiento de ejecución de la sentencia y su debido cumplimiento, y requiera a la autoridad demandada realice el cálculo de las prestaciones, que se determinaron en el RAA-047/2023-I, ya que aduce se presentó escrito con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, ante el Juzgado Primero Administrativo, al cual a su dicho, no ha recaído pronunciamiento alguno.</p> <p>Por tanto intégrese la carpeta de la excitativa respectiva y regístrese con el número 0001/2024-I.</p> <p>Por ende se requiere al Juez Primero Administrativo de este Tribunal, para que en el plazo de cinco días hábiles, rinda el informe correspondiente para efectos de la sustanciación de la presente excitativa, lo anterior de conformidad con el artículo 159, fracción X del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Cúmplase y Notifíquese.-</p>
7	JA-1425/2021-II	RAYMUNDO RODRÍGUEZ RIVERA.	AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN.	23/01/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta presentado por la Jueza Segunda Administrativa de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con fecha once de enero de dos mil veinticuatro, en el que se ordenó la remisión de los autos del juicio administrativo número JA-1425/2021-II, al Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia, por lo tanto, se ordena dar vista al Pleno para los efectos legales que conforme a derecho correspondan.</p> <p>Asimismo, se da cuenta que de autos se tiene que con fecha ocho de abril de dos mil veintidós, se emitió la sentencia definitiva dentro de los autos del juicio que nos ocupa, la cual CAUSÓ EJECUTORIA mediante auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS JURÍDICOS. SE INFORMA QUE ESTE DOCUMENTO NO PRESENTA VALOR LEGAL.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 25 de enero de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JUICIO EN LÍNEA.	C. Ma. Consuelo Rodríguez Morelos..		24/01/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito, y anexo, presentados en la fecha del presente acuerdo en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por la C. Ma. Consuelo Rodríguez Morelos, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p>...esta Autoridad Certificadora autoriza la cancelación del Certificado de Firma Electrónica, otorgado el día quince de junio de dos mil veintidós a la C. Ma. Consuelo Rodríguez Morelos, quien en esa fecha acreditó ser Delegada Administrativa de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, con la documentación oficial requerida por este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>En consecuencia, dígasele al Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Tribunal, que registre e inscriba la cancelación del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, en virtud que la cancelación del usuario de juicio en línea y Certificado de Firma Electrónica, de la referida Ma. Consuelo Rodríguez Morelos, implica la imposibilidad de accionar y gestionar en los juicios en línea de este Tribunal para la autoridad Delegada Administrativa de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, en los juicios que tenga el carácter de autoridad demandada, por lo que se ordena notificar el presente proveído en el domicilio oficial del Ayuntamiento de Tarímbaro Michoacán, para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Asimismo, debido a que la promovente Ma. Consuelo Rodríguez Morelos, no señala un domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la actuario adscrita a la Secretaría General de Acuerdos notifique el presente proveído por medio de lista, publicada en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>...todas las autoridades cuyos actos son susceptibles de ser demandados en este Tribunal, deben registrar una dirección de correo electrónico Institucional, donde ser emplazado electrónicamente a juicio, en el caso que tengan el carácter de autoridad demandada. Por lo que deberán registrarse en la plataforma del Juicio en Línea de este Tribunal, concluir con la convalidación y obtención de su firma electrónica certificada ante el Módulo de Registro de este Órgano Jurisdiccional, para que el accionante tenga acceso y gestione dentro de los juicios administrativos en línea en este Tribunal, así como para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Finalmente, se informa que, al no cumplir con esta obligación, todas las notificaciones que deban hacerse en los Juicios en Línea en trámite ante este Tribunal en los que tenga el carácter de autoridad demandada, se le harán por lista incluyendo el emplazamiento, hasta en tanto cumpla con esta formalidad.</p> <p>Notifíquese y Cúmplase. –</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-0962/2019-II.	MIGUEL ÁNGEL HIPÓLITO SANDOVAL.	AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN.	24/01/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por el Jefe de Departamento de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, fueron recibidos en la oficialía de partes de este Tribunal, los oficios 22024 y 22025, presentados por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, a través de los cuales hizo de conocimiento la sentencia de veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, dictada dentro de los autos del juicio de amparo indirecto VIII-1367/2023, promovido por Miguel Ángel Hipólito Sandoval contra acto emitido en el juicio administrativo JA-0962/2019-II, cuyos puntos resolutivos versan al tenor siguiente:</p> <p>“PRIMERO. Se Sobresee en el juicio de amparo promovido por Miguel Ángel Hipólito Sandoval, en contra del acto y autoridades que quedaron precisados en numeral 2 del considerando segundo, en los términos establecidos en el quinto de la presente sentencia.</p> <p>SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Miguel Ángel Hipólito Sandoval, contra los actos reclamados precisados en el considerando segundo de este fallo, por los razonamientos contenidos en el séptimo y para los efectos precisados en el octavo de esta sentencia.”</p> <p>Asimismo, se advierte que la sentencia fue concedida para los efectos siguientes:</p> <p>“ a) De manera inmediata, ordene hacer efectivas las multas impuestas a las demandadas; y, b) Con independencia de lo anterior, continúe con el procedimiento de ejecución de la sentencia dictada en el juicio de nulidad JA-0962/2019-II del índice del Juzgado Segundo Administrativo del Estado, proveyendo y gestionando lo correspondiente a efecto de requerir a las demandadas para vencer la contumacia de todos los rubros condenados en dicha resolución; en específico, se abstenga de señalar nuevamente fecha de audiencia de conciliación (salvo que lo solicite la parte actora), también de imponer nueva multa, pues ya se ha impuesto la máxima que establece la legislación, y continúe con el procedimiento establecido en el Código de Justicia Administrativa del Estado, apercibiendo de imponer otros medios de apremio previstos legalmente, ante el incumplimiento reiterado de las autoridades demandadas”.</p> <p>Haciendo mención que la sentencia que se comunicó aún no causa ejecutoria.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y Cúmplase.-</p>
---	------------------	---------------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JEFATURA DE LA OFICINA DE ASISTENCIA JURÍDICA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 26 de enero de 2024.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0003/2024-III	RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ		25/01/2024	<p>Visto el escrito de cuenta, presentado por RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, en cuanto apoderado legal de GRUPO MAREÑO S. DE P.R. DE R.L., parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 287 fracción III, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, "...por la OMISIÓN de dar cumplimiento voluntario a la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2022, dictada (en cumplimiento del Juicio de Amparo Directo 97/2022, del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito) por la Magistrada Titular de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, en el Recurso de Apelación número RAA/0120/2021-II, donde, reasumiendo jurisdicción y resolviendo el fondo del asunto, se condenó a la autoridad al pago...", dentro del juicio administrativo número JA-0994/2020-I, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0003/2024-III. se tiene a RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, en cuanto apoderado legal de GRUPO MAREÑO S. DE P.R. DE R.L., parte actora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la avenida Paseo de la República número 496, local 4, esquina con calle Santa Rita, Colonia Bosques Camelinas, de la ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del artículo 198 primer párrafo a Jesús Estrada Orozco y en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a Pedro Vázquez Olivo. se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la resolución de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, de la sentencia interlocutoria de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-0994/2020-I, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente. se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NAL CANCES LEGALES

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 26 de enero de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1370/2021-I	ARIEL ORTEGA LIMÓN.		26/01/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por Ariel Ortega Limón, quien se ostenta autorizado en términos amplios de la parte actora del juicio administrativo JA-1370/2021-I, por medio del cual, ocurre a manifestar lo siguiente:</p> <p>“Con el carácter que antecede y con fundamento en los artículos 1° Constitucional, 14°, 16°, 17°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, 159 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, vengo a desestimar de la, EXCITATIVA DE JUSTICIA, en virtud de que con fecha 18 de enero del año 2023, el juzgado primero e (sic) pronunció en cuanto al cumplimiento de la ejecutoria correspondiente en el expediente número (sic) Expediente 1370/2021-I, Juzgado Primero Administrativo, y ya está requiriendo a las autoridades responsable (sic) del cumplimiento a la resolución correspondiente por e (sic) término (sic) de ley”.</p> <p>Atendiendo a lo anterior, se ordena hacer del conocimiento al Juez Primero Administrativo de este Tribunal, el desistimiento presentado por el promovente Ariel Ortega Limón, respecto a la excitativa de justicia 001/2024-I, misma que ha quedado sin materia.</p> <p>En consecuencia, hágase del conocimiento al citado Juez Primero Administrativo de este Tribunal, que queda sin efectos el requerimiento de informe, realizado mediante acuerdo de veintitres de enero de dos mil veinticuatro, lo anterior de conformidad con el artículo 159, fracción X, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Cumplase y Notifíquese.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 29 de enero de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1370/2021-I	ARIEL ORTEGA LIMÓN.		26/01/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por Ariel Ortega Limón, quien se ostenta autorizado en términos amplios de la parte actora del juicio administrativo JA-1370/2021-I, por medio del cual, ocurre a manifestar lo siguiente:</p> <p>“Con el carácter que antecede y con fundamento en los artículos 1° Constitucional, 14°, 16°, 17°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, 159 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, vengo a desestime de la, EXCITATIVA DE JUSTICIA, en virtud de que con fecha 18 de enero del año 2023, el juzgado primero e (sic) pronuncio en cuanto al cumplimiento de la ejecutoria correspondiente en el expediente numero (sic) Expediente 1370/2021-I, Juzgado Primero Administrativo, y ya está requiriendo a las autoridades responsable (sic) den cumplimiento a la resolución correspondiente por e (sic) termino (sic) de ley”.</p> <p>Atendiendo a lo anterior, se ordena hacer del conocimiento al Juez Primero Administrativo de este Tribunal, el desistimiento presentado por el promovente Ariel Ortega Limón, respecto a la excitativa de justicia 001/2024-I, misma que ha quedado sin materia.</p> <p>En consecuencia, hágase del conocimiento al citado Juez Primero Administrativo de este Tribunal, que queda sin efectos el requerimiento de informe, realizado mediante acuerdo de veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, lo anterior de conformidad con el artículo 159, fracción X, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Cumplase y Notifíquese.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. TRIBUNAL PUNTO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 31 de enero de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0004/2024-II. (JA-1300/2019-U).	ZULMA ALEJANDRA RINCÓN S.	AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN Y OTROS.	30/01/2024	<p>Visto el escrito de cuenta, presentado por VITAL WILFRIDO CARDONA MEDINA, en cuanto autorizado de ZULMA ALEJANDRA RINCÓN S., parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 287 fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en contra del cumplimiento a la resolución de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, dictada por el Juzgado Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán con sede en Uruapan, dentro del juicio administrativo número JA-1300/2019-U, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0039/2023-III.</p> <p>Asimismo, se tiene a VITAL WILFRIDO CARDONA MEDINA, en cuanto autorizado de JORGE AMBRÍZ MALDONADO, parte actora, señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Portal Galeana, número 149-10 ciento cuarenta y nueve, altos diez, en el centro histórico de la ciudad Morelia, Michoacán, autorizando en términos del artículo 198 segundo párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado Carlos Mendoza Lucatero y/o Claudia Ivone Cardona Marroquín.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Administrativo con sede en Uruapan de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la resolución de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-1395/2019-U, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el CRITERIO respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la Autoridad Responsable, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Criterio que la Presidencia del Tribunal en conjunto con la Secretaría General de Acuerdos deberá tomar en lo sucesivo para la tramitación de los próximos procedimientos de Queja.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la Titular del JUZGADO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN URUAPAN del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL USUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. PRESIDENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-1091/2019-II.	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ	AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN.	30/01/2024	<p>Morelia, Michoacán, a treinta de enero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta presentado por la Jueza Segunda Administrativa de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, en el que se ordenó la remisión de los autos del juicio administrativo número JA-1091/2019-II, al Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia, por lo tanto, se ordena dar vista al Pleno para los efectos legales que conforme a derecho correspondan.</p> <p>Asimismo, se da cuenta que de autos se tiene que con fecha quince de junio de dos mil veintiuno, se emitió la sentencia definitiva dentro de los autos del juicio que nos ocupa, en cumplimiento al recurso administrativo de apelación número RAA-0177/2020-II, dictado por la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, la cual CAUSÓ EJECUTORIA mediante auto de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
---	------------------	------------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS USUARIOS PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA

3	JA-1069/2015-III	ADÁN VILLA PRADO.	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ahora FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.	30/01/2024	<p>Morelia, Michoacán, a treinta de enero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de cuenta presentado por la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a través del cual hace del conocimiento el acuerdo de veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el en que se solicita a esta Secretaría General de Acuerdos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El estado procesal que guarda el juicio administrativo JA-1069/2015-III, el cual fue remitido a esa instancia a efecto de continuar con el trámite de ejecución de sentencia, en agosto de dos mil veintiuno. • De ser el caso, indique el número de oficio y fecha en la que el citado expediente haya sido remitido al archivo de este Tribunal". <p>En atención a lo anterior se informa que mediante acuerdo de Pleno de veinte de enero de dos mil veintitrés, se declaró cumplida en su totalidad de sentencia dictada en autos del juicio administrativo JA-1069/2015-III, con fundamento en los artículos 281, 282, 283, 285 y demás aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y 10 fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, toda vez que se han cubierto de manera total el pago de las prestaciones económicas a que resultó condenada la demandada.</p> <p>Haciendo mención que la Coordinación de Amparos, hizo del conocimiento que; mediante oficio 679/2023 el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, comunicó que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo dictada en autos del juicio de amparo indirecto 556/2022, lo que implicó que no le procedió el amparo a la parte actora, en contra del cumplimiento total declarado mediante el acuerdo plenario señalado en supra líneas.</p> <p>Asimismo, derivado de autos se tiene que a la fecha la parte actora no ha comparecido ante este Tribunal a recoger los documentos mercantiles radicados en este Órgano Jurisdiccional por la demandada, los cuales ya fueron puestos a su disposición y representan un importe de \$977,380.50 (novecientos setenta y siete mil trescientos ochenta pesos 50/100 Moneda Nacional).</p> <p>Finalmente y derivado de lo anterior, se informa que los autos originales del juicio administrativo JA-1069/2015-III, se encuentran físicamente en la Secretaría General de Acuerdos hasta en tanto no comparezca la parte actora a recoger los documentos mercantiles puestos a su disposición, autos originales que se encuentran a su disposición para los efectos que considere pertinentes.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y CÚMPLASE.</p>
---	------------------	-------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR JURÍDICO PARA EFECTOS DE LEGISLACIÓN.

4	JA-0691/2016-II	VIRIDIANA YOSELÍN GALLEGOS MEDINA.	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUANIQUEO, MICHOACÁN, Y OTRAS.	30/01/2024	<p>Morelia, Michoacán, a treinta de enero de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene que las partes del juicio realizaron un acuerdo de voluntades mismo que fue acordado y exhibido ante este Tribunal, con fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, en este contexto y al tener este Órgano Jurisdiccional la obligación de velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y en virtud de que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, principios rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5º del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como, para que este Tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones y a fin de continuar con el procedimiento de ejecución que nos ocupa; por consiguiente, con fundamento en los artículos 222 y 285 del citado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se requiere a la autoridad demandada lo siguiente:</p> <p>Único: Exhiba ante este Tribunal los pagos subsecuentes que ha realizado a la parte actora de conformidad con el calendario de pagos acordado y que corresponde a quince mensualidades, ya que únicamente obran en autos catorce, por lo que resulta de suma importancia sea exhibido el comprobante correspondiente a enero 2023, esto con la finalidad de declarar la sentencia dictada dentro del asunto que nos ocupan como totalmente cumplida.</p> <p>En el marco anterior, y de conformidad con el artículo 222 y 285 del Código de la materia, se concede el término improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, para que cumpla el requerimiento de mérito, apercibido de que en caso de no cumplir con lo requerido y/o con la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con fundamento en el artículo 285 del Código de la materia, se le aplicará una multa de entre CIEN A QUINIENTAS VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos del juicio administrativo que nos ocupa; y los múltiples requerimientos que se le han formulado; además de la jerarquía del cargo que ostenta, la actitud de omisión ante la falta de pronunciamiento, que por sí misma dicha conducta resulta grave, al desconocerse si se encuentra realizando actos contundentes tendientes al cumplimiento, o si pretende no acatar lo que por ley se encuentra obligada a realizar; así como, el exceso de tiempo transcurrido desde que se hizo obligatorio el cumplimiento de la ejecutoria.</p> <p>Dicho apercibimiento, se le impone a la autoridad demandada a fin de que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, ya que de no hacerlo, tendrían como consecuencia que se siguiera perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, en razón de que se debe partir de la premisa de que una sentencia al ser ejecutoriada constituye cosa juzgada, la cual se convierte en una norma jurídica individualizada y su cumplimiento no puede soslayarse, lo que implica que su materialización se debe dar a la brevedad en los términos que marca el Código de la materia, para el efecto de salvaguardar la seguridad jurídica del actor en sus instituciones jurídicas.</p> <p>Lo anterior encuentra sustento en lo previsto en la Jurisprudencia I.6º.C.J/18, de los Tribunales Colegiados de Circuito, registro número 193425, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, agosto de 1999, página 687.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	------------------------------------	---	------------	---